

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su notificación.

Hágase saber a la parte condenada que, de interponer recurso de apelación, este no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Magistrado-Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe.

Ante mí.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Cornelis Corssmit, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a treinta de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 2 de diciembre de 2009, del Juzgado Mixto número Dos de Chiclana de la Fra., dimanante de divorcio contencioso núm. 474/2007.

NIG: 1101542C20070001893.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 474/2007.

Negociado: C.

De: Don Manuel Miguel de la Flor Martínez.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Bescos Gil.

Letrado: Sr. Rafael Román Aguilar.

Contra: Doña Celia Rivera Perrián.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Chiclana de la Frontera. Autos de divorcio núm. 474/07 C.

Demandante: Don Manuel Miguel de la Flor Martínez.

Procurador: Don Miguel Ángel Bescos Gil.

Letrado: Doña Araceli Gómez Paredes.

Demandado: Doña Celia Rivera Perrián.

Vistos por doña Ana Rodríguez Mesa, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Chiclana, los presentes autos de Divorcio, ha dictado la presente

S E N T E N C I A

En Chiclana de la Frontera, a veintidós de febrero de dos mil ocho.

Por la presente sentencia resuelvo los autos de divorcio seguidos ante este Juzgado, bajo el número 474/07, a instancias del Procurador don Miguel Ángel Bescos Gil, en nombre y representación de don Manuel Miguel de la Flor Martínez, bajo la dirección jurídica de la Letrada doña Araceli Gómez Paredes, contra doña Celia Rivera Perrián, declarada rebelde en el presente procedimiento, en los que obran los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Ángel Bescos Gil, en nombre y representación de don Manuel Miguel de la Flor Martínez, bajo la dirección técnica de la Letrada doña Araceli Gómez Paredes, contra doña Celia Rivera Perrián, declarada rebelde en el presente procedimiento, declaro la disolución del matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe interponer recurso de apelación que podrá prepararse en el plazo de cinco días ante este Juzgado, conociendo del mismo la Audiencia Provincial de Cádiz.

Una vez firme la presente, procédase a su inscripción al margen de la inscripción de matrimonio de los cónyuges, librándose el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil competente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Celia Rivera Perrián, se extiende la presente para que sirva de notificación de la sentencia a la citada demandada.

Chiclana de la Frontera, a dos de diciembre de dos mil nueve. El/La Secretario.

EDICTO de 24 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Dos Hermanas, dimanante de divorcio contencioso núm. 146/2008.

NIG: 4103842C20080001411.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 146/2008. Negociado: S.

Sobre:

De: Doña Francisca Caparros Bañón.

Procuradora: Sra. Ponce Ojeda, Esperanza.

Contra: Don José Antonio Marchena López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Dos Hermanas, a 24 de noviembre de 2009.

Vistos por mí, doña M.^a Elena Pérez Caro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de Dos Hermanas, los autos de juicio declarativo verbal registrado con el número 146/2008 del Libro de asuntos civiles, referentes a la disolución del matrimonio por causa de divorcio, seguidos a instancia de doña Francisca Caparros Bañón, representada por la Procuradora Sra. Ponce Ojeda y asistida por el Letrado Sr. Torres Segura, frente a don José Antonio Marchena López declarado en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de la parte actora en la representación aludida, se presentó demanda de divorcio de fecha 13 de marzo de 2008, en la que se manifestaba que la demandante contrajo matrimonio canónico con el demandado en fecha 11 noviembre de 1972, fruto del cual nacieron seis hijos actualmente mayores de edad.